

QUE ADICIONA DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, Y MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE ÉSTA POR LEY PARA LA COORDINACIÓN Y EL FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, RECIBIDA DEL DIPUTADO JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 27 DE JULIO DE 2011

El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 3o., fracción VIII, y 73, fracción XXV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la

Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 25 de la Ley General de Educación, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y se modifica la denominación de ésta por Ley para la Coordinación y el Financiamiento de la Educación Superior, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

La presente iniciativa es resultado del compromiso de las legisladoras y los legisladores del

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión para hacer de la educación, la cultura y el conocimiento, los instrumentos más poderosos que confieran un nuevo rumbo, más promisorio, a la nación.

La experiencia mundial avala que la construcción de un sólido sistema de educación superior, ciencia, tecnología e innovación constituye una condición indispensable para construir una economía más sólida, dinámica y competitiva, así como para fortalecer la cohesión y la estabilidad social a partir del mejoramiento de la calidad de vida de la mayoría de la población.

En el país, es urgente construir acuerdos entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, entre órdenes de gobierno y las propias instituciones educativas de nivel superior, que permitan consolidar una política de educación superior, ciencia, tecnología e innovación, con visión de Estado.

La presente iniciativa se enmarca en esa dirección. El país requiere contar con los instrumentos que fortalezcan la planeación de la educación superior con visión de largo alcance y permitan remontar los mecanismos de transmisión intergeneracional de la pobreza y la desigualdad.

La información del Censo de Población y Vivienda 2010 confirmó los enormes desafíos que tenemos y que no podemos soslayar: sólo 19 por ciento de la población de 15 años y más cursó al menos un grado de educación media superior y apenas 16.5 por ciento realizó estudios superiores. El nivel medio superior tiene una tasa bruta de cobertura (TSB) de 60 por ciento y la educación superior alrededor del 30 por ciento.

Es preocupante observar que en éste, como en muchos otros ámbitos, año tras año México se rezaga frente al mundo. Baste señalar que la tasa promedio de cobertura en educación superior en América Latina es de 38 por ciento y la de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), de 66 por ciento.

La iniciativa que sometemos a consideración de esta soberanía tiene como propósito reformar el marco jurídico de la educación superior para crear las bases legales de una política de financiamiento con visión de Estado, que garantice certidumbre, suficiencia y corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno en la asignación de los recursos presupuestarios que requiere la expansión y desarrollo de la educación superior. En ese sentido, promueve el desarrollo de nuevos esquemas de financiamiento público para destinar, en condiciones de certeza jurídica y estabilidad, los recursos necesarios para enfrentar los retos más apremiantes que tiene la educación superior, en términos de cobertura con calidad y equidad.

Su elaboración se nutrió de las aportaciones y puntos de vista de las instituciones públicas de educación superior (IPES) afiliadas a la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES).

### **Ley para la Coordinación de la Educación Superior y la necesidad de su actualización**

Lograr una mayor cobertura, calidad y equidad en la educación superior y el financiamiento para ello ha sido una constante expresada en al menos dos de los últimos programas sectoriales de educación de la administración pública federal. En la planeación educativa las metas y líneas de acción han estado orientadas a “la revisión y actualización del marco jurídico en materia de educación superior para permitir su desarrollo y adecuada regulación y coordinación”.<sup>1</sup> No obstante, conseguir dicho propósito ha enfrentado dificultades fundamentalmente por la diversidad de tipos de instituciones de educación superior (IES) que existen en México, con distinta naturaleza jurídica, lo que ha influido en gran parte para que el marco jurídico que regula la educación superior en México y en específico a las IES se haya mantenido por mucho tiempo inalterable.

Algunos ordenamientos, aún cuando están vigentes, en los hechos han sido rebasados por la evolución del propio sistema educativo, tal es el caso de la Ley para la Coordinación de la

Educación Superior que data de 1978 y que a la fecha no ha tenido ninguna reforma. Su expedición fue apenas anterior a la reforma del artículo 3o. constitucional de 1980, relativa al concepto de autonomía de las instituciones públicas de educación superior (IPES)

creadas por ley y pretendió desarrollar lo que dos años después fue el contenido de la actual fracción VIII de dicho artículo, referido a la facultad del Congreso de la Unión que señala: “Con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la república, expedirá las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa entre la federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan”. Dicha facultad se situó en un texto casi idéntico en la fracción XXV del artículo 73 constitucional.

Respecto del capítulo relativo a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, el mayor énfasis se hizo en los recursos que aporta la federación; sin embargo, la ley fue omisa en lo que se refiere a los estados para concurrir al financiamiento de la educación superior. En general, al aludir a los recursos, se menciona su tipo y se condicionan a: las posibilidades presupuestales; la planeación institucional; la existencia de programas de superación académica y de mejoramiento administrativo; el conjunto de gastos de operación; la atención de las prioridades nacionales y la participación de las instituciones en el desarrollo de la educación superior. En la práctica, por las condiciones impuestas en la misma ley, la asignación creó inconformidades e inequidades y obligó a una negociación permanente de los titulares de las IPES ante las instancias federales y estatales para gestionar recursos.

A pesar de los intentos por formular esquemas para la asignación de recursos, los criterios de distribución fueron poco eficaces. El financiamiento de las IPES tuvo que sortear, desde la expedición de la ley, obstáculos de toda índole sin lograr certidumbre y suficiencia en la asignación de los recursos. En ello, influyeron diversos factores como los periodos de inestabilidad y crisis económicas; el gasto desigual en los subsistemas; las prioridades establecidas en los diferentes niveles educativos; las condiciones y necesidades de las instituciones; y la diferencia en el tamaño y matrícula de éstas.

En los hechos, los programas y fondos federales concursables con los cuales las IPES obtuvieron recursos adicionales, contribuyeron a paliar la problemática económica pero no resolvieron el problema de fondo. Estos programas se implantaron paulatinamente y de acuerdo con las condiciones de cada institución. Algunos fondos y programas como el Fondo para la Modernización de la Educación Superior (Fomes), el Programa de Mejoramiento del Profesorado (Promep) y el Programa Integral de Fortalecimiento Institucional (PIFI), que se generaron y transformaron en los últimos años, se orientaron a la mejora del grado de habilitación del personal académico, al fortalecimiento de la infraestructura de las IPES y al mejoramiento de la calidad de los programas educativos, de las funciones sustantivas y de los procesos de gestión institucional. En adelante y hasta la fecha, se han agregado nuevos programas y fondos de financiamiento con objetivos específicos como son la ampliación y diversificación de la oferta educativa, la atención a problemas estructurales de las universidades, el saneamiento financiero y la búsqueda de mayor equidad en el financiamiento. En 2010 se contó con 18 fondos de financiamiento dirigidos a los diversos subsistemas de educación superior y para 2011 se reagruparon en 14.

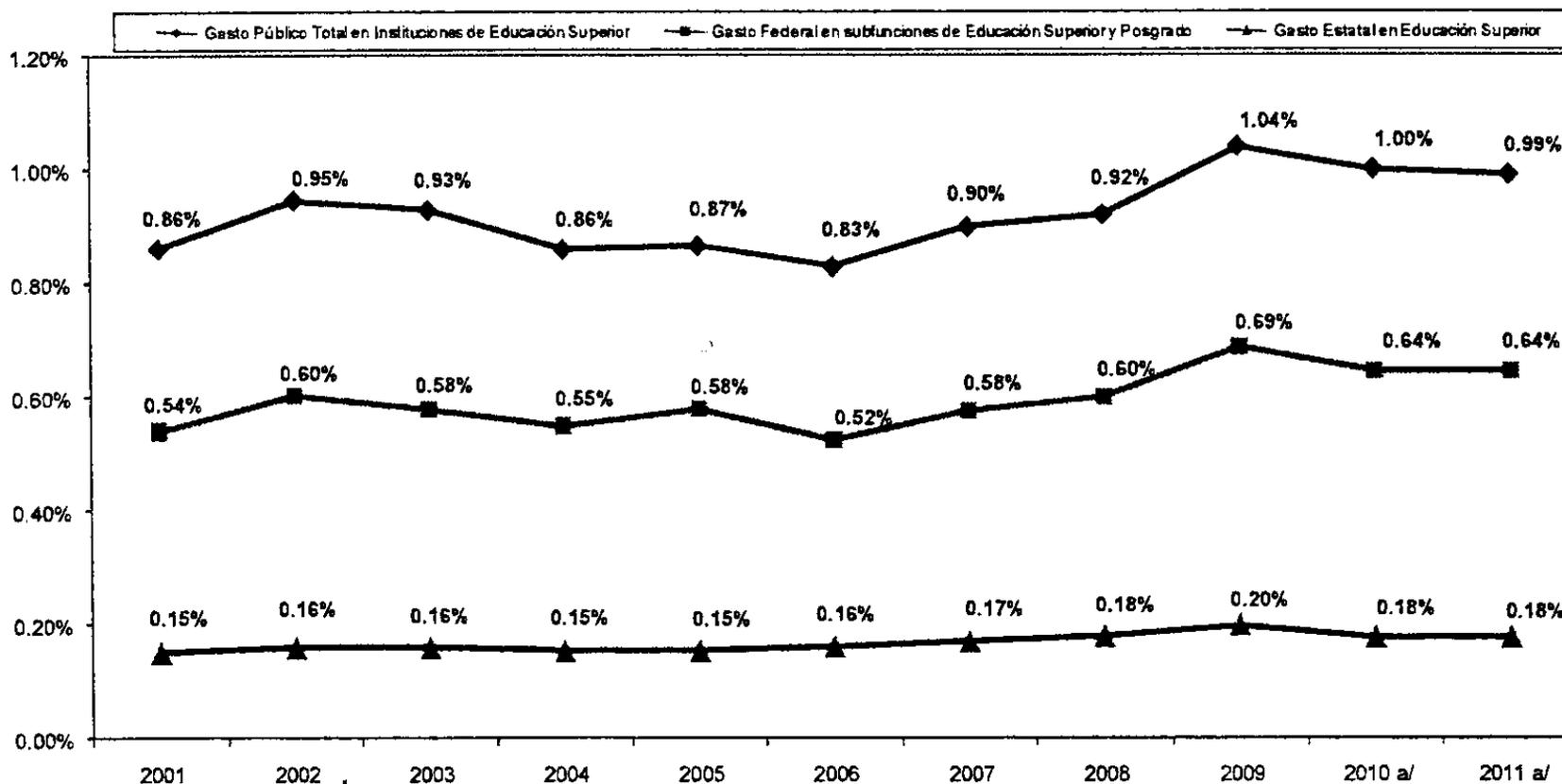
En lo que se refiere a la expresión “señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquéllos que las infrinjan”, que aparece en la fracción VIII del artículo 3o. constitucional, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior no considera disposiciones para dar cumplimiento a dicho mandato.

### **Evolución del financiamiento a las instituciones públicas de educación superior**

Sin dejar de reconocer avances en algunos indicadores, sobre todo en lo que respecta a la evaluación de la calidad y a la equidad, es evidente que el desarrollo de las IPES no ha sido una prioridad nacional. En los últimos 11 años, salvo en 2009 cuando el PIB registró la disminución más acentuada desde los años ochenta, los recursos federales y estatales destinados a las IPES para el desarrollo de todas sus funciones, no han superado el 1 por ciento del PIB además, hay inconsistencias en la evolución del indicador, pues mientras en unos años aumenta en otros disminuye, sin que se muestre una tendencia constante y creciente. En cuanto al gasto federal destinado exclusivamente a las subfunciones de educación superior y de posgrado, su participación respecto del PIB registró el valor más alto en 2009 (0.69 por ciento) con similares inconsistencias interanuales; para 2010 y 2011 el valor del indicador se sitúa en el 0.64 por ciento. Por su parte, el gasto estatal en educación superior no ha superado el 0.20 por ciento del PIB (gráfica 1).

## Gráfica 1

### Gasto Público en Educación Superior y en Instituciones de Educación Superior, 2001-2010



**Fuente:** Elaboración propia con cifras de INEGI, Banco de Información Económica; SHCP, Cuenta de la Hacienda Pública Federal, años 2001-2009, Presupuesto de Egresos de la Federación, años 2010 y 2011, y DGPP- SEP, Cuestionario sobre Financiamiento Educativo Estatal, años 2001-2010.

Las inconsistencias en el financiamiento público a la educación superior también se pueden observar cuando se revisan las variaciones interanuales del gasto total destinado a las IPES.

En términos reales, las variaciones han ido del 11.9 por ciento en 2007, año en que se registró el mayor crecimiento, al -3.6 por ciento en 2004, cuando tuvo el mayor decremento.

Si se compara la evolución del gasto federal destinado a educación superior y el crecimiento de la matrícula pública atendida en el mismo periodo, se encuentra que el financiamiento por estudiante ha disminuido. Entre 2001 y 2010 el gasto federal en educación superior <sup>2</sup> se incrementó en 42 por ciento en términos reales, mientras la matrícula pública, sin considerar educación normal, observó un crecimiento del 45 por ciento. En consecuencia, el gasto federal por alumno se redujo 2.0 por ciento en el periodo.

De los anteriores indicadores se desprende que el cumplimiento de la función social educativa que tienen encomendadas las IPES enfrenta anualmente escenarios de incertidumbre para llevar a cabo sus planes y programas de desarrollo. Tal situación provoca que los titulares de las instituciones educativas realicen sistemáticamente gestiones ante instancias de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, con el propósito de incrementar los presupuestos o de evitar que se reduzcan, provocando un desgaste innecesario.

La intervención de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión para reasignar recursos presupuestarios adicionales a los propuestos por el Ejecutivo Federal, ha impedido un mayor deterioro del financiamiento de las IPES; de 2001 a 2011 se aprobaron ampliaciones en educación superior por cerca de 60 mil millones de pesos, sin embargo no resuelve el problema de fondo: la inexistencia de una política de financiamiento de la educación superior, la ciencia y la tecnología con visión de Estado.

Lo característico de una política de Estado está dado por su contraste con una política meramente gubernamental, o sea, definida y ejercida por el gobierno en turno. El rango de política de Estado le viene en primer término de su mayor estabilidad temporal, la cual a su vez se asocia con otros requisitos, como los siguientes:<sup>3</sup>

- i. Que el Estado, a través de varios de sus órganos, se involucre en su propuesta y formulación.
- ii. Que cuente con alguna base en la legislación (constitucional, ley secundaria u otra disposición), que no dependa exclusivamente de la voluntad del gobierno en turno o, al menos, no sólo del Poder Ejecutivo.
- iii. Que el público, particularmente los grupos ciudadanos afectados por ella, la conozcan y, en términos generales, la acepten.
- iv. Que exista alguna forma de rendición de cuentas respecto a ella, de parte de las autoridades responsables de aplicarla.

Construir esta política de Estado es impostergable. La alternancia política en los distintos órdenes de gobierno y la pluralidad en el Poder Legislativo, requieren que los diversos actores involucrados en el tema acuerden las reformas institucionales que aseguren estabilidad y visión de largo alcance a la educación superior en México, erradicando la improvisación y las decisiones coyunturales en las políticas educativas.

Los impactos y consecuencias provocados en décadas recientes por la insuficiencia e incertidumbre de los presupuestos para las IPES ha motivado que diferentes actores demanden reformar el marco jurídico e institucional para garantizar certidumbre, suficiencia, equidad y transparencia en el financiamiento público, condición necesaria para sustentar procesos más sólidos de planeación de las políticas educativas y del desarrollo de las instituciones.

La presente iniciativa propone reformas legales para avanzar en esta política con visión de

Estado, ya que en el contexto actual del país es urgente reorientar la política educativa, confiriéndole un sentido mucho más incluyente; ello requiere establecer como un objetivo prioritario garantizar el acceso creciente para alcanzar una tasa bruta de cobertura de cuando menos el 48 por ciento en los próximos diez años.

El acceso a los estudios de los niveles medio superior y superior, constituye un proceso de inclusión social para millones de jóvenes hoy excluidos de la educación y del empleo. México se enfrenta a un dilema: o aprovecha el “bono demográfico” con el que aún se cuenta, o se le deja pasar sin modular sus posibilidades de empuje para el futuro de la Nación. La crisis de seguridad por la que atraviesa el país, y los niveles crecientes de desigualdad social justifican la urgente aprobación de las propuestas contenidas en esta iniciativa.

En ejercicio de las facultades que los artículos 3o., fracción VIII, y 73, fracción XXV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le confieren al Congreso de la Unión, se pretende actualizar el marco legal de la educación superior en México, especialmente por lo que hace al esquema de financiamiento de las instituciones que imparten ese nivel educativo.

En primer lugar, se busca adecuar el artículo 25 de la Ley General de Educación, pues el texto vigente señala que el monto anual que el Estado destine a la educación pública y a los servicios educativos no podrá ser menor del ocho por ciento del PIB del país, “destinado (sic) de este monto, al menos el 1 por ciento del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las instituciones de educación superior públicas”.

Este texto es limitativo, toda vez que se refiere únicamente a la función de investigación científica y desarrollo tecnológico, soslayando otras funciones sustantivas que realizan las IPES en beneficio de la sociedad mexicana, como la docencia en sus

diversos niveles educativos, la difusión de la cultura, la extensión y vinculación con la sociedad y los sectores productivos, entre otras.

Es por ello que se propone que el segundo párrafo de la disposición citada establezca un monto mínimo de financiamiento como proporción del PIB para las instituciones públicas de educación superior. Ese monto sería de al menos 1.5 por ciento del PIB, pero comprendería todas las funciones que se encuentran a cargo de tales instituciones, es decir, docencia, investigación y difusión de la cultura.

La redacción propuesta otorga mayor viabilidad al cumplimiento de la ley pues, con base en los datos de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2009, las IPES reciben recursos federales para investigación y desarrollo tecnológico equivalentes al 0.20 por ciento del PIB, y se estima que las entidades federativas destinaron el 0.05 por ciento, lo que da un total de 0.25 por ciento del PIB.

El alcance del monto equivalente al 1 por ciento del PIB que establece el actual artículo 25, requeriría cuadruplicar el financiamiento público sólo para la función de investigación. Por otra parte, el gasto en investigación y desarrollo tecnológico que realizan las IPES a nivel federal está comprendido en la función "Ciencia y Tecnología" del grupo funcional "Desarrollo Económico", y no en la función "Educación" del grupo funcional "Desarrollo Social", por lo que lo estipulado en la ley no corresponde a la estructura programática presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La reforma propuesta, al desligar el 8 por ciento del PIB que se debe destinar a Educación Pública y Servicios Educativos del 1.5 por ciento para todas las funciones que realizan las IPES, contribuye a resolver la inconsistencia programática presupuestal.

Asimismo, debido a la multiplicidad de términos que se han manejado para referirse al gasto en educación superior, se considera necesario establecer en la norma el concepto de "Gasto público para las instituciones públicas de educación superior", entendiendo por éste, aquel que de manera concurrente realizan los tres órdenes de gobierno y que se destinan a ese tipo de instituciones.

Por otra parte, se propone que la actual Ley para la Coordinación de la Educación Superior cambie su denominación por la de Ley para la Coordinación y el Financiamiento de la Educación Superior. Lo anterior, en razón de que se introducen una serie de disposiciones que buscan dar cumplimiento, en materia de educación superior, a la facultad del Congreso de la Unión para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la federación, los estados y los municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la república.

También se proponen adiciones encaminadas a hacer explícita la concurrencia de la federación y las entidades federativas en el financiamiento de las IPES, y para que los municipios apoyen en esa importante labor del Estado mexicano.

Adicionalmente se busca dejar claro que los recursos que la federación otorgue a las IPES serán ordinarios y específicos, sin que estos últimos sean mutuamente excluyentes, como se entiende en la redacción del artículo 24 de la ley vigente. A ello se agrega que los recursos ordinarios serán considerados como presupuesto regularizable con el fin de garantizar el desarrollo de las IPES, mientras que los recursos específicos, asignados a través de fondos para el fortalecimiento de las funciones sustantivas de esas instituciones, así como para garantizar el cumplimiento de las metas de incremento de la matrícula, podrán contar con una programación plurianual.

Entre los más importantes avances contenidos en estas reformas para la certidumbre en el financiamiento de las IPES se encuentran la irreductibilidad de su presupuesto, tanto respecto al ejercicio anterior, como del asignado.

A fin de que las disposiciones propuestas, de ser aprobadas, sean plenamente observadas, se establece la posibilidad de fincar responsabilidades a los funcionarios que incumplan con ellas.

Cabe señalar que las reformas planteadas requieren incluir disposiciones transitorias cuyo propósito sería establecer la concurrencia presupuestaria específica que corresponderá a la federación y a los estados en el periodo 2012-2017 para alcanzar gradualmente la meta de financiamiento público equivalente al 1.5 por ciento del PIB ya mencionado, así como la obligación de realizar las adecuaciones fiscales necesarias para garantizar su cumplimiento.

Por lo expuesto y fundado someto a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 25 de la Ley General de Educación, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y se modifica la denominación de ésta por Ley para la Coordinación y el Financiamiento de la Educación Superior**

**Primero.** Se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 25 de la Ley General de

Educación para quedar como sigue:

**Artículo 25. ...**

A las instituciones públicas de educación superior se deberá destinar un gasto público de, al menos, el equivalente al 1.5 por ciento del producto interno bruto.

Para efectos del párrafo anterior se entenderá por gasto público para las instituciones públicas de educación superior, la suma del gasto federal más el que realizan las entidades federativas y los municipios, conforme a la concurrencia establecida por esta ley y la Ley para la Coordinación y el Financiamiento de la Educación Superior y los compromisos asumidos en los convenios que se firmen entre los órdenes de gobierno señalados.

...

...

...

**Segundo.** Se modifica la denominación y se reforman y adicionan los artículos 12, 21, 24, 25 y 26 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior para quedar como sigue:

### **Ley para la Coordinación y el Financiamiento de la Educación Superior**

Artículo 12. ...

I. a III. ...

IV. Financiar la educación superior pública mediante la asignación de recursos públicos federales, estableciendo, en su caso, programas plurianuales, a fin de garantizar el crecimiento de la matrícula y el desarrollo de las instituciones de educación superior públicas.

Artículo 21. ...

Los municipios dentro de sus posibilidades presupuestales, apoyarán el financiamiento de la educación superior pública.

...

Artículo 24. Para los fines de esta ley, los recursos que la federación otorgue a las instituciones públicas de educación superior serán ordinarios y específicos.

Para la satisfacción de necesidades extraordinarias las instituciones podrán solicitar recursos adicionales.

Artículo 25. Los recursos ordinarios serán considerados como presupuesto regularizable para garantizar el desarrollo de las instituciones públicas de educación superior.

Los recursos asignados por el Estado —federación, entidades federativas y municipios— a las instituciones públicas de educación superior, no podrán ser inferiores, en términos reales, a los asignados en el ejercicio fiscal anterior y bajo ningún motivo podrán disminuirse en el transcurso del ejercicio de que se trate.

La federación y las entidades federativas celebrarán convenios en los que se fijen las aportaciones que corresponden a cada orden de gobierno.

Las ministraciones de los recursos ordinarios se sujetarán al calendario aprobado, debiendo iniciarse durante el primer mes del ejercicio fiscal.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar al fincamiento de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

Artículo 26. Para el fortalecimiento de las funciones de docencia, investigación y difusión de la cultura, la federación apoyará a las instituciones públicas de educación superior con recursos destinados al financiamiento de fondos específicos, que podrán contar con una programación plurianual.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Para alcanzar el monto mínimo de gasto público destinado a las instituciones públicas de educación superior, señalado en el artículo 25 de la Ley General de Educación, la federación y los estados harán las previsiones presupuestales correspondientes a cada uno, conforme a las proporciones respecto al producto interno bruto indicados en la siguiente tabla:

<i>Año</i>	<i>2012</i>	<i>2013</i>	<i>2014</i>	<i>2015</i>	<i>2016</i>	<i>2017</i>	<i>2018</i>
<i>Gasto Federal como porcentaje del PIB destinado a las IPES</i>	<i>0.81</i>	<i>0.89</i>	<i>0.97</i>	<i>1.05</i>	<i>1.11</i>	<i>1.17</i>	<i>1.23</i>
<i>Gasto Estatal como porcentaje del PIB destinado a las IPES</i>	<i>0.18</i>	<i>0.20</i>	<i>0.22</i>	<i>0.23</i>	<i>0.25</i>	<i>0.26</i>	<i>0.27</i>
<i>Gasto público total, como porcentaje del PIB, destinado a las IPES</i>	<i>0.99</i>	<i>1.09</i>	<i>1.19</i>	<i>1.28</i>	<i>1.36</i>	<i>1.43</i>	<i>1.50</i>

A partir de 2019, el monto de gasto público destinado por la federación y las entidades federativas al financiamiento de las instituciones públicas de educación superior será, al menos, el porcentaje del producto interno bruto destinado en el año previo.

**Tercero.** El Congreso de la Unión, en la discusión y aprobación de las normas fiscales para el próximo ejercicio, establecerá los mecanismos de financiamiento encaminados a lograr los niveles de gasto público en educación superior conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación.

**Cuarto.** Las menciones que en otros ordenamientos se hagan de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, se entenderán referidas, a partir de la entrada en vigor de este decreto, a la Ley para la Coordinación y el Financiamiento de la Educación Superior.

**Quinto.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

## Notas

1 SEP, Programa Nacional de Educación, 2001-2006.

2 Considerando las subfunciones de educación superior y de postgrado de los tres ramos administrativos (07-Sedena, 08-Sagarpa y 11-SEP), además de los generales (25 y 33 en los rubros correspondientes).

3 Latapí, P (2004). "La política educativa del Estado mexicano desde 1992." *Revista Electrónica de Investigación Educativa*.

Sede de la Comisión Permanente, a 27 de julio de 2011.

Diputado Jesús Alfonso Navarrete Prida (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Educación Pública. Julio 27 de 2011.)